

EPS SEDA HUÁNUCO S. A.



Sumilla: APROBAR AMPLIACION DE PLAZO POR 30 DIAS CALENDARIOS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 11-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A. ÍTEM II GASOHOL REGULAR, PREVISTA EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 142.2 DEL ARTICULO 142 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N.º 98 – 2026 - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.**

Huánuco, 22 de setiembre 2026.

VISTO:

La Carta N° 271-2026-ESET-2026, mediante la cual la contratista EE.SS. EL TRÉBOL, representada por la señora Espinoza de Palacios Antonieta Luz, solicita ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendario respecto del Contrato N° 011-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A. – Ítem II: Gasohol Regular; el Informe N° 235-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ; el Informe N° 941-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELyCP, emitido por la Coordinación de Logística; el Informe Legal N.º 115-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás actuados que forman parte del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante la Ratificación del Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A. y, estando a la emisión de la Resolución Ministerial N° 305-2020-VIVIENDA, de fecha 04 de diciembre de 2020, se RESUELVE: Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo N° 05 adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en su Sesión Extraordinaria N° 004-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS adoptado en Sesión Ordinaria N° 004-2025-OTASS-CD, de fecha 06 de marzo del 2025, acordó designar al ING. MIRKO FELIX JURADO DUEÑAS identificado con DNI N°10621651, en el cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S.A. – EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Que, mediante Contrato N° 011-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A., derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.-1, se contrató el "Suministro de combustible (Diésel B5 S-50 y Gasohol Regular) para las distintas unidades orgánicas de la Empresa Prestadora de Servicios SEDA Huánuco para el ejercicio fiscal 2025", correspondiendo el Ítem II al Gasohol Regular, estableciéndose un plazo contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Carta N° 271-2026-ESET-2026, de fecha 07 de setiembre de 2026, la contratista solicitó una ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, sustentando que existe un saldo de combustible pendiente de suministro, debido a que el consumo y abastecimiento se efectuaron progresivamente conforme a los requerimientos, vales y necesidades operativas de la Entidad, señalando que dicha circunstancia no le resulta imputable, toda vez que mantuvo la disponibilidad y capacidad necesarias para efectuar el suministro durante la ejecución contractual;

Que, mediante Informe N° 235-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica determinó inicialmente la necesidad de contar con el correspondiente sustento técnico que permita verificar la causal invocada, así como establecer objetivamente la correspondencia entre el saldo pendiente de suministro y el plazo adicional de treinta (30) días calendario solicitado por la contratista;

Que, en atención a dicho requerimiento, mediante Informe N° 941-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CElyCP, la Coordinación de Logística, en su condición de órgano técnico competente para la gestión del suministro, efectuó la evaluación de la ejecución contractual, dejando constancia de que el consumo del Gasohol Regular se realizó progresivamente de acuerdo con los requerimientos, vales y necesidades operativas de la Entidad, determinándose la existencia de un saldo de combustible pendiente de suministro ascendente a 9,037.51, así como que las circunstancias que determinaron la existencia de dicho saldo no resultan atribuibles al proveedor.

Que, asimismo, la Coordinación de Logística ha precisado que, habiendo culminado el plazo contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario y existiendo un saldo pendiente de abastecimiento por circunstancias no atribuibles al proveedor, resulta procedente la ampliación de plazo y que el abastecimiento del saldo total del contrato se realizará dentro de treinta (30) días calendario, quedando de esta manera técnicamente sustentado el período adicional solicitado por la contratista.

Que, el artículo 63 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, contempla dentro de los supuestos de modificación contractual la autorización de ampliaciones de plazo, las cuales deben sujetarse a las condiciones establecidas en su Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, entre ellas las introducidas mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF, regula en su artículo 142 la ampliación del plazo contractual en bienes y servicios.

Que, específicamente, el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento establece como causal de ampliación de plazo la existencia de **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, cuando estos ameriten ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico-financiero;

Que, en el presente caso, de la evaluación técnica efectuada por la Coordinación de Logística se ha determinado que la existencia del saldo contractual pendiente no obedece a falta de disponibilidad, negativa de suministro o incumplimiento atribuible a la contratista, sino al consumo progresivo realizado conforme a los requerimientos y necesidades operativas de EPS SEDA HUÁNUCO S.A., circunstancia que permite subsumir el supuesto analizado en la causal prevista en el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento;

99

Que, adicionalmente, el Informe N° 941-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELYCP contiene el sustento técnico respecto del período solicitado, al establecer que el saldo contractual pendiente podrá ser abastecido dentro de los **treinta (30) días calendario**, por lo que existe correspondencia entre la necesidad pendiente de atención y el plazo adicional requerido;

Que, mediante Informe Legal N° 115-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ, actualizado con la evaluación contenida en el Informe N° 941-2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se configura la causal para el otorgamiento de la ampliación de plazo contemplada en el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 32069, al encontrarse acreditada la existencia de un saldo contractual pendiente y haberse determinado técnicamente que la situación que originó dicho saldo no resulta imputable a la contratista;

Que, asimismo, habiéndose incorporado el pronunciamiento técnico de la Coordinación de Logística respecto de la correspondencia entre el saldo pendiente y los treinta (30) días calendario solicitados, resulta jurídicamente viable aprobar la ampliación de plazo por dicho período, exclusivamente para culminar el suministro correspondiente al **Ítem II: Gasohol Regular**, sin que ello implique incremento de las cantidades originalmente contratadas, modificación del objeto contractual ni reconocimiento de prestaciones distintas a las previstas en el Contrato N° 011-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, conforme a la normativa vigente, corresponde a la autoridad competente de la gestión administrativa resolver la solicitud de ampliación del plazo contractual y disponer las actuaciones necesarias para que la decisión produzca los efectos correspondientes dentro de la ejecución contractual;

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias; el Contrato N° 011-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.; el Informe N° 941-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELYCP; el Informe Legal N° 115-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ; y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General como órgano ejecutivo de más alto nivel de la sociedad y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Coordinación de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por treinta (30) días calendario correspondiente al Contrato N° 011-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A. – Ítem II: Gasohol Regular, solicitada por la contratista EE.SS. EL TRÉBOL, por haberse configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, prevista en el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 32069, conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en el Informe N° 941-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELYCP y el Informe Legal N° 115-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la ampliación de plazo aprobada tiene como finalidad exclusiva permitir la culminación del suministro del saldo pendiente del Ítem II: Gasohol Regular, identificado técnicamente por la Coordinación de Logística, debiendo

ejecutarse dentro del período adicional de treinta (30) días calendario, conforme a la programación y necesidades operativas de EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la ampliación de plazo aprobada no implica incremento de las cantidades originalmente contratadas, modificación del objeto contractual ni autorización de prestaciones adicionales, encontrándose destinada únicamente a permitir la culminación de la prestación originalmente contratada que se encuentra pendiente de suministro.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación de Logística, adopte las acciones correspondientes para el control, seguimiento y cumplimiento de la ampliación de plazo aprobada, verificando que durante dicho período se efectúe el abastecimiento del saldo contractual pendiente de acuerdo con los requerimientos y necesidades operativas de la Entidad.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la unidad orgánica competente efectúe la notificación de la presente Resolución al contratista EE.SS. EL TRÉBOL y su correspondiente registro y/o publicación en la PLADICOP, conforme al procedimiento y plazo previstos en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 32069.

ARTICULO SEXTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas que correspondan, para conocimiento y cumplimiento de las acciones de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A. para conocimiento de los interesados.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.

